



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 4309-2015-PA/TC
LA LIBERTAD
CRISTINA GARCÍA PAREDES
VDA. DE OLIVA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de mayo de 2016

VISTO

El escrito presentado por doña Cristina García Paredes Vda. de Oliva con fecha 22 de octubre de 2015, mediante el cual se desiste del recurso de agravio constitucional de autos y adjunta documentos requeridos por el Tribunal Constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme a lo establecido por el artículo 49 del Código Procesal Constitucional, en el proceso de amparo es procedente el desistimiento.
2. Según lo previsto en el artículo 343 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, el escrito de desistimiento del recurso de agravio constitucional tiene como efecto dejar firme el acto impugnado, esto es, la resolución de segundo grado, y al ser este un acto unilateral, cabe su estimación.
3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, la parte recurrente ha cumplido con presentar el escrito de desistimiento con firma legalizada ante Notario Público.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Tener por desistida a doña Cristina García Paredes Vda. de Oliva del recurso de agravio constitucional en el presente proceso de amparo seguido contra doña Julia Pozo Álvarez, jueza del Quinto Juzgado de Paz Letrado de La Libertad, y otros, quedando firme la sentencia de segundo grado.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL